APELACIÓN CSSP-014-APELACION-2022-1

VISTO ESTE ANTECEDENTE: Se somete a conocimiento del Consejo, el recurso de Apelación, del caso identificado en segunda instancia con la referencia N°. CSSP-014-APELACION-2022-1, del proceso administrativo sancionatorio remitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, el cual fue instruido contra XXXXXX XXXXX, inscrito en dicha Junta bajo el número XXXXXX, por el posible cometimiento de la infracción prevista en el Art. 284 numeral 16) del Código de Salud, que consiste en: *"Constituyen infracciones graves contra la salud: La conducta notoriamente inmoral observada en el lugar donde ejerce su profesión;",* en perjuicio de XXXX XXXXX. El recurso ha sido interpuesto contra la resolución pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, dictada en sesión ordinaria número10/2022, celebrada en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, en el Punto Cinco: Casos, Cinco Punto Tres, mediante la cual se rechazó el incidente planteado por XXXX XXXX, se levantó la suspensión del procedimiento y se reanudó la tramitación del proceso administrativo sancionatorio en contra del profesional XXXXXX XXXXX. Intervienen en esta instancia el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro", como parte apelada y los Licenciados XXXX XXXX y XXXX, en calidad de apoderados del XXXXXX XXXXX, como parte apelante. 1) TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA. 1.1) ANTECEDENTES. Mediante oficio con número de referencia UJ-2020-3400-52 firmado por XXXX XXXX, Coordinador de Unidad Jurídica del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo Ilopango presentado en la Oficina Tramitadora de Denuncias el día diez de marzo de dos mil veinte, en donde anexa queja de XXXXXX XXXXX en perjuicio del XXXXXX XXXXX, en el cual hace referencia que el día veinte de enero de dos mil veinte la paciente XXXXXX XXXXX tenía cita con el XXXXXX XXXXX, ginecólogo del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo Ilopango, quien la ha estado viendo por problemas de salud en los pechos e infección, que ha tenido 7 citas con él; en las primeras dos citas la trató con respeto y en las últimas cinco citas él ha empezado a propasarse; le ha tocado las nalgas y el día veinte de enero de dos mil veinte le tocó los pechos con su boca, diciéndole que esa era la forma de encontrar el problema que le está inflamando los pechos, le dijo que se quitara la ropa. La paciente le explica donde tenía dolores, sin embargo, el XXXX XXXXX siguió tocándole de la espalda a los pies, le tocó las nalgas, le da invitaciones a salir y la acosa; tocándole con caricias, después de la consulta el XXXXXX XXXXX se despide de la paciente con un abrazo y con intenciones de besarle la boca. A la paciente XXXXXX XXXXX ya no le dan ganas de ver el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" por el temor de que el XXXXXX XXXXX la siga acosando. 1.2) DICTAMEN MOTIVADO OTD. Según Resolución de las once horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte la OTD emite su dictamen inicial en el cual propone a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de forma oficiosa en contra del XXXXXX XXXXX, inscrito en dicha Junta de Vigilancia bajo el número XXXXX XXXX por atribuírsele la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud, otorgándole al profesional diez días hábiles de audiencia para que ejerza su derecho de defensa. Por lo que mediante Oficio con número de referencia CSSP/OTD/302/2020 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, se remitió el expediente con referencia 31/OTD/2020 a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 1.3)INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EN PRIMERA INSTANCIA: Mediante acuerdo de Sesión Ordinaria número 15/2020, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinte Punto Cinco: Casos, Cinco Punto Tres, emitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, se emite resolución sobre el caso del XXXX XXXXX y ACORDÓ: 1) Admitir la petición razonada de inicio de procedimiento remitido por el Licenciado XXXX XXXX, Coordinador de la Unidad Jurídica del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo e instruir el proceso administrativo sancionatorio al XXXXXX XXXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud. 2) Ordenar a la Oficina Tramitadora de Denuncias tramitar el proceso sancionatorio al referido profesional en el plazo máximo de 6 meses, debiendo otorgarle 10 días hábiles de audiencia, para que ejerza su derecho de defensa por escrito. 3) Ordenar a la OTD que al momento de notificarle el auto de inicio del proceso sancionatorio se le informe al procesado de sus derechos y garantías constitucionales consistentes en Derecho de Defensa, Audiencia, Presunción de Inocencia, Defensa Técnica, la cual puede ser asumida por un abogado o no de la República y los establecidos en el artículo 140. 4) Ordenar a la OTD vía delegación que realice las siguientes diligencias útiles: a) Obténgase del expediente clínico de la paciente XXXXXX XXXXX, en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo del municipio de Ilopango, a efecto de verificar lo pertinente en la atención brindad por el XXXX XXXX; b) Solicitar la realización de un peritaje psicológico a la paciente XXXXXX XXXXX, en el Instituto de Medicina Legal y cualquier otra diligencia útil

que estime conveniente la OTD; 5) Remitir el expediente administrativo juntamente con el acuerdo de la OTD para que inicie el proceso sancionatorio de conformidad a la ley. Mediante oficio con referencia 1-0266/2020, se remitió a la Oficina Tramitadora de Denuncias, el expediente con referencia 31/OTD/2020, juntamente con el Acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en Sesión Ordinaria Número 15/2020 Punto Cinco, Cinco Punto Tres, celebrada en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte. Según resolución de las doce horas con cuatro minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, se ordenó realizar las diligencias útiles de investigación solicitadas por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. Por medio de oficio con referencia CSSP/OTD/614/2020 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual se le solicitó al XXXX XXXX Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, su colaboración para entregarle citatorio al XXXXXX XXXXX, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte se tiene por recibido el citatorio en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo. Se tiene por notificado al XXXXXX XXXXX a las catorce horas y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veinte la resolución proveída por la Oficina Tramitadora de Denuncias a las doce horas con cuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte. Se tiene por recibido a las dos horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, escrito presentado por el XXXXXX XXXXX, en el cual manifiesta su derecho de defensa, solicitando: que sea entrevistada nuevamente la paciente XXXX XXXXX, que se entreviste a las señoras XXXXX XXXX, XXXXX XXXX, XXXX XXXXX y XXXX XXXX, quienes pueden dar referencia del tipo de atención que les brinda y que se les cite para oír la declaración que den de su conducta. Por medio de oficio número CSSP/OTD/708/2020 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte la OTD solicita al Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" copia certificada y foliada del expediente clínico de la paciente XXXXXX XXXXX, por lo que a las doce con veinte minutos del día diez de noviembre en la OTD se recibe, por parte del XXXX XXXX Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro" de San Bartolo, la certificación del expediente clínico de la paciente XXXXXX XXXXX, con expediente No. XXXXX el cual consta de veintiocho folios útiles. Mediante resolución de las catorce horas con cinco minutos del día cuatro de diciembre del dos mil veinte, la OTD resuelve admitir el escrito de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, suscrito por el XXXX XXXX, mediante el cual evacúa el término de audiencia concedido a su persona y ábrase a prueba el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el termino de diez días hábiles. El día veintidós de diciembre de dos mil veinte a las catorce horas y veintiocho minutos se presenta un escrito a la Oficina Tramitadora de Denuncias por parte del XXXX XXXX en el que ejerce su Derecho de Defensa y ofrece como prueba documental el plan de asignaciones de enfermería del mes de enero de dos mil veinte, donde se evidencia el nombre de las enfermeras asignadas a la consulta externa, lo que se pretende evidenciar son los nombres de las enfermeras presentes el día de los hechos; veinte de enero de dos mil veinte, entre ellas, la Licenciada en Enfermería XXXX XXXX, como prueba testimonial ofrece declaración de propia parte con la que pretende resaltar detalladamente que el procedimiento que realizó a la paciente fue según la técnica del examen de mamas, declaración de la señora XXXX XXXX, con la que pretende probar la conducta, respeto, ética profesional para con sus pacientes, de su excelente trabajo como profesional y su disposición de siempre dar una atención de calidad a sus pacientes, sin distinción de edad, religión, clase social o procedencia, declaración de la señora XXXX XXXX, quien ha sido paciente desde hace varios años de su persona y pretende que la misma de fe de su profesionalismo como médico, su excelente labor y respeto para ella y su hija, pues son clientes generacionales y la declaración de la señora XXXX XXXX, quien ha sido paciente de su persona desde hace varios años y puede dar fe de ser un médico muy profesional, respetuoso y con excelente trayectoria, pretendiendo que de fe de su profesionalismo, respeto y excelente labor como médico en todos los años que ha sido su paciente, para ella y su madre, por último solicita que se realice una inspección ocular al consultorio XXXX de la consulta externa del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, con la finalidad de probar que dicho consultorio es estrictamente público, donde la puerta no tiene llave, ni doble llave, ni pasador, las puertas tienen total acceso para todo el personal médico, enfermeras, quienes constantemente entran al consultorio: personal de enfermería a dejar expedientes, a consultar alguna duda, a preparar pacientes de cirugía general o pacientes a solicitar citas o hacer consultas rápidas, es decir hay un movimiento constante de ingresos y salidas de personas mientras su persona se encuentra dando consulta a los pacientes lo cual hace imposible lo alegado por la paciente XXXXXX XXXXX, el lugar es reducido, todos se encuentran cerca, justo a la par de la entrada de la puerta del consultorio está el escritorio y silla de la enfermera asignada, y enfrente, como a medio metro, están todas las sillas de las pacientes, donde son colocadas por orden de llegada, las ventanas del consultorio siempre se encuentran abiertas, pues no hay aire acondicionado, por lo que pretende probar que un hecho de supuesto tocamiento inadecuado hacia la paciente hubiera sido notorio por la enfermera asignada o pacientes en espera. Por lo que, en resolución de las nueve horas con veinte minutos

del día once de enero de dos mil veintiuno la Oficina Tramitadora de Denuncias resuelve admitir el escrito presentado por el XXXXX XXXX y se le previene para que en el plazo de diez días hábiles aclare el contenido de la prueba ofrecida en el sentido de especificar si la paciente se encontraba presente el día de los hechos objeto de este procedimiento, sin embargo el referido profesional no subsanó la prevención, por lo tanto la Oficina Tramitadora de Denuncias, mediante resolución de las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del años dos mil veintiuno resuelve Admitir la prueba documental consistente en: a) plan de asignaciones de enfermería del mes de enero de dos mil veinte del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo; b) Declaración de propia parte del XXXXX XXXX; c) Declaración de testigo de la Licenciada en Enfermería XXXX XXXXX; Rechazar la prueba testimonial consistente en: a) Declaración de la señora XXXX XXXXX; b) Declaración de la señora XXXX XXXX; c) Declaración de la señora XXXXXX XXXXX; y prueba ocular: inspección ocular al consultorio número uno de la consulta externa del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo; Girar oficio correspondiente para solicitar el plan de asignación de enfermería del mes de enero de dos mil veinte del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo; Girar citatorio a la paciente XXXX XXXXX, para que se muestre como parte en el procedimiento administrativo sancionador y ejerza sus derechos y citar al XXXXXX XXXXX para las ocho horas con treinta minutos del día jueves quince de abril de año dos mil veintiuno; para que comparezca a la realización de diligencias de declaración de propia parte; citar a la Licenciada en Enfermería XXXXXX XXXXX, para que comparezca a la realización de diligencias de declaración de testigo, sin embargo, en virtud que el XXXXXX XXXXX no estableció lugar para notificar el citatorio de la profesional en enfermería queda bajo su responsabilidad la comparecencia de la misma y por último citar a la señora XXXXXX XXXXX, para que comparezca a mostrarse como parte en el procedimiento administrativo sancionador y ejerza sus derechos. Mediante escrito presentado a las nueve horas y once minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por la Licenciada XXXX XXXX, quien se manifiesta como apoderada general judicial con cláusula especial para poder ser separada o conjuntamente con la Licenciada XXXX XXXX, actuar en nombre y representación, en el cual solicita: Se le tenga por parte en el carácter de apoderada del XXXX XXXX, se tenga por presentada la certificación de poder general judicial con cláusula especial a favor de la Licenciada XXXXX XXXX y su persona y solicita se le pueda extender copia simple de la queja interpuesta por la pretendida ofendida. Por lo que mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, la OTD resuelve admitir el escrito de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada XXXX XXXX, tener por parte en el carácter que comparecen a las Licenciadas XXXX XXXX y XXXX XXXXX, agregar la certificación del poder general judicial con cláusula especial, con la cual las Licenciadas XXXX XXXX y XXXX XXXX legitiman su personería y se extiende copia simple a la Licenciada XXXX XXXX de la queja interpuesta por la pretendida ofendida en el presente procedimiento. Se presenta citatorio con referencia número 31/OTD/2020 por parte de la OTD de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno para solicitar la comparecencia de la señora XXXX XXXXX ante dicha Oficina, con el fin de que comparezca a mostrarse como parte en el procedimiento administrativo sancionador y ejerza sus derechos. Mediante acta de las diez horas con cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno se hacen presentes la Licenciada XXXX XXXX y la Doctora XXXX XXXXX, Asesora jurídica e Inspectora de la OTD respectivamente, la Licenciada XXXX XXXX, apoderada general judicial con cláusula especial del XXXXXX XXXXX, quien también se encuentra presente y la Licenciada en Enfermería XXXX XXXX, quien asiste para que rinda su declaración como testigo ofrecido por las Licenciadas XXXX XXXX y XXXX XXXXX. Mediante acta de las ocho horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno se hacen presentes la Licenciada XXXXXX XXXXX y la Doctora XXXXXX XXXXX, Asesora jurídica e Inspectora de la OTD respectivamente, el Doctor XXXXXX XXXXX, quien asiste para que rinda declaración de propia parte, asimismo se encuentran presentes las Licenciadas XXXX XXXX y XXXX XXXX, Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del profesional antes consignado. Mediante acta de las catorce horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno se hacen presentes la Licenciada XXXX XXXX y la Doctora XXXX XXXXX, Asesora jurídica e Inspectora de la OTD respectivamente, las Licenciadas XXXX XXXX y XXXX XXXX, apoderadas generales judiciales con clausula especial del Doctor XXXXX XXXXX y la señorita XXXX XXXX, quien asiste para ratificar los hechos puestos a conocimiento de la OTD por el Licenciado XXXX XXXX, Coordinador de la Unidad Jurídica del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo respecto a los hechos ocurridos el día veinte de enero del año dos mil veinte en la consulta externa de dicho nosocomio. Por medio de oficio con número de referencia CSSP/OTD/281/2021 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno la OTD requirió XXXX XXXX Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro": 1) informar si existe expediente en el que consten las consultas psicológicas o psiquiátricas brindadas a la paciente XXXXXX

XXXXX, y en caso de ser afirmativa la respuesta, remitir a la OTD copia foliada y certificada del expediente; 2) informar cuantos médicos con la especialidad ginecológica y obstétrica estaban asignados a la consulta externa en el mes de enero del año dos mil veinte y cual es el protocolo para la asignación de pacientes a dichos profesionales; y 3) Proporcionar copia certificada del plan de asignaciones de enfermería de consulta externa del Hospital a su cargo de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, por lo que se le concede diez días hábiles para que remita lo solicitado. Mediante oficio con número de referencia CSSP/OTD/280/2021 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno la OTD requiere al XXXX XXXX Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" que informe si existe peritaje psicológico de la XXXX XXXXX, y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá a la OTD copia certificada de dicho peritaje, por lo que se le concede diez días hábiles para que remita lo solicitado. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno se tiene por recibido escrito del XXXX XXXXX, en el que expresa los puntos de contradicción en la declaración escrita hecha por la denunciante. Mediante oficio con referencia DIR-2020-3400-79 suscrito por el XXXX XXXX Director del referido nosocomio, en el cual envía el expediente clínico de la denunciante en el que hace constar las consultas realizadas por la Dra. XXXX XXXXX en el área de psiquiatría. Por medio de oficio número CSSP/OTD/321/2021 la OTD solicitó a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer copia certificada del expediente llevado en la institución a su cargo perteneciente a la XXXX XXXXX. Mediante oficio numero CSSP/385/2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno la OTD solicita al XXXXX realizado a la XXXXXX XXXXX y mediante oficio número CSSP/OTD/322/2021 la OTD solicita al Jefe de Oficina XXXXX la siguiente información: 1) El estado en que se encuentra el caso llevado en contra del XXXX XXXXX por el delito de otras agresiones sexuales; y 2) Si corre agregado al expediente fiscal el acta de inspección ocular realizada en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo por un investigador de la Policía Nacional Civil. Por lo que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio con referencia DAE No. 0097-2021 la Licenciada Marlene Ayala, directora del ISDEMU en el que envía copia certificada del expediente de la XXXX XXXX. En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno en el que se recibe oficio con referencia 50-52UDMM-2020-SY emitido por la Licda. XXXXX XXXX jefe de la unidad de atención especializada para la mujer niñez y adolescencia oficina fiscal XXXXX, en el cual remite acta de inspección técnico ocular, álbum fotográfico y croquis de ubicación. Mediante oficio con referencia CSSP/OTD/889/2021 en el cual la Oficina Tramitadora de Denuncias solicita al Juzgado de Instrucción de XXXXX le informe el estado del proceso penal instruido en contra del XXXX XXXXX. Por lo que en vista de lo solicitado el día cinco de octubre del dos mil veintiuno con número de oficio XXXX XXXX emitido por el juez de instrucción XXXX XXXX en el que remite la resolución mediante auto de ejecutoria de las dieciséis horas del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. El día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno la OTD resuelve tener por concluido el termino probatorio y se procede a remitir a la Unidad Técnica de esa Oficina el expediente administrativo con referencia 31/OTD/2020 para que se realice el dictamen técnico correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio. Por medio de escrito presentado el día doce de enero del dos mil veintidós por el Licenciado XXXX XXXX, actuando en calidad de apoderado legal del XXXX XXXXX, expone que se le está vulnerando el principio constitucional del art. 11 Cn. que prohíbe la doble persecución a su mandante. Por lo que el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós la OTD resuelve admitir el escrito presentado por el Licenciado XXXX XXXX y remitir el expediente a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. Por lo tanto, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica mediante acuerdo de sesión ordinaria número 10/2022, celebrada el día quince de marzo de dos mil veintidós, en el Punto Cinco: Casos, Cinco Punto Tres ACORDÓ: 1) RECHAZAR el incidente planteado por el abogado XXXX XXXX, apoderado del XXXXXX XXXXX; 2) LEVANTAR LA SUSPENSIÓN que pesa sobre el procedimiento. 3) REANUDAR la tramitación del proceso administrativo sancionatorio en contra del profesional XXXXXX XXXXX. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós el Licenciado XXXX XXXX presenta un escrito en el que manifiesta su renuncia a la defensa del XXXX XXXXX. Por medio de resolución del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós la OTD resuelve admitir la renuncia del Licenciado XXXX XXXX, remitir el expediente al personal de la Unidad Técnica de la OTD, y suspender el plazo para concluir el actual procedimiento administrativo. Sin embargo mediante resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós emitido por la OTD, resuelve revocar la resolución de las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós y como consecuencia revóquese todos los actos sucesivos a dicho auto; incorporar el escrito en el que se interpone recurso de apelación en el presente proceso y remitir el expediente administrativo a este Consejo Directivo para resolver oportunamente. Finalmente en resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de septiembre del años dos mil veintidós la OTD acuerda revocar y dejar sin efecto las notificaciones del día cuatro de julio de dos mil veintidós, realizadas a las licenciadas XXXXX XXXX y XXXX XXXX, al

Licenciado XXXXX XXXXX y a la señorita XXXX XXXXX, rectificar de forma oficiosa la resolución proveída por la OTD, únicamente en el sentido que la remisión del referido expediente administrativo sea a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y notificar la resolución a las partes y posteriormente remitir el expediente a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para que conozca del presente caso y resuelva conforme a derecho corresponda. 2) PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. 2.1) Interposición del Recurso de Apelación. El Licenciado XXXX XXXXX, en calidad de Apoderado del referido Profesional, presenta ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós recurso de apelación. Mediante oficio con referencia 1-710/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Médica remite a este Consejo el expediente del proceso administrativo sancionatorio con referencia 31/OTD/2020, instruido contra el XXXXXX XXXXX juntamente con el recurso de apelación presentado por el Licenciado XXXXX XXXX, en calidad de apoderado del referido Profesional, quien en su escrito expone los argumentos legales y los agravios que le provocan la resolución emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica a su representado. 2.2) ADMISIÓN Y TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. Mediante acuerdo de Sesión Ordinaria número 37/2022 de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, en el punto seis, comisión de apelaciones, numeral uno, emitido por el Consejo en pleno, haciendo las valoraciones respectivas descritas en la Ley y el examen de admisibilidad de dicho recurso acordó 1) Tener por recibido el oficio con número de referencia CSSP/OTD/528/2020, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós; 2) Prevenir al XXXX XXXX para que subsane en el plazo de cinco días hábiles la representación, pudiendo comparecer en el procedimiento por sí mismo o por medio de un representante, por lo cual en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos se tiene por recibida el escrito junto con la certificación del testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, presentado por los Licenciados XXXX XXXX y XXXXX XXXX , los cuales se presentan como apoderados legales del XXXXX XXXXX. Mediante acuerdo de sesión ordinaria número 41/2022 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, punto seis: comisión de apelación, numeral dos, el Consejo en pleno, haciendo las valoraciones respectivas descritas en la Ley y el examen de admisibilidad de dicho recurso ACORDÓ: Admítase, el escrito presentado por los Licenciados XXXX XXX y XXXX XXXX ; 3) Téngase por subsanada la prevención realizada en el acuerdo número 37/2022 de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, Punto Seis: Comisión de Apelaciones Numeral 1 emitido por este Consejo. 4) Ténganse por parte a los licenciados XXXX XXXXX y XXXX XXXX como apoderados legales del XXXXXX XXXXX. 5) Admítase el Recurso de Apelación interpuesto en contra del acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en Sesión Ordinaria número 10/2022, celebrada en fecha quince de marzo de dos mil veintidós en el punto cinco: casos, cinco punto tres. 2.3) PUNTO DE APELACIÓN. La incorrecta valoración y aplicación de la prohibición de doble juzgamiento y el principio de inocencia, la parte apelante considera que en el proceso penal instruido en contra del XXXXXX XXXXX no existió salida alterna la proceso, ni excluyentes de responsabilidad, sino que fue sobreseído definitivamente porque no se logró demostrar la existencia del delito, de forma que cumpliéndose dicho elemento la Junta no se encuentra facultada para proseguir o iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. CONSIDERANDO: Habiéndose analizado el punto alegado por parte del XXXXXX XXXXX este Consejo procede a resolver lo antes planteado, en razón al doble juzgamiento que alega el apelante; 1) que se analizó la resolución emitida por el Juzgado de Instrucción de Ilopango de las dieciséis horas del veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, la cual se encuentra anexa en fotocopia certificada al expediente de primera instancia con referencia 31/OTD/2020 en el que el Juez de Instrucción resolvió dar el sobreseimiento definitivo tipificado en el artículo 350 numeral 1) y 2) del Código Procesal Penal a favor del XXXX XXXXX, el cual fundamento que con relación al caso de la señorita XXXX XXXX, no se logró comprobar el delito por el cual se estaba procesando al XXXX XXXX, puesto que no habían elementos probatorios suficientes para mostrar su culpabilidad, ya que no fue posible fundamentar la acusación con los elementos obtenidos por lo que solo contaba con la declaración de la víctima y el peritaje psicológico, el cual manifiesta no se tomaría en cuenta ya que fiscalía lo introdujo fuera del término correspondiente, y que además fiscalía no subsano las prevenciones realizadas por el juzgador; 2) En cuanto a la supuesta vulneración a la prohibición del doble juzgamiento establecida en la parte final del inciso 1° del artículo 11 de la Constitución, al disponer que "*ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa" esta Sala ha establecido en reiterada jurisprudencia que tal prohibición impide la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona; y específicamente en el área judicial, la inmodificabilidad del contenido de una resolución estatal que decide de manera definitiva una situación jurídica determinada, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley –sentencia de 11-II-2005, Amp. 11-2005–. Es decir, la prohibición únicamente adquiere sentido y contenido en cuanto pone fin a una contienda o controversia de manera definitiva. Así, el principio "non bis in idem", en esencia, está referido a*

aquel derecho que tiene toda persona a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una "misma causa", entendido por ésta –aunque no tengamos una definición natural- una misma pretensión: i) identidad en la persona (eadem personas); ii) identidad del objeto de la persecución (eadem res); y iii) identidad de la causa de persecución (eadem causa petendi) – sentencia del 294V-2013, Inc. 18-2008–. Es decir que está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con las figuras de la cosa juzgada y la litispendencia". Por lo que también cabe mencionar que en relación al principio de "ne bis in idem" o "doble juzgamiento", la jurisprudencia es abundante, pero lo que cabe destacar de ella es la modificación que se ha ido dando por su medio, en cuanto a los elementos característicos que deben concurrir para afirmar que se está en presencia de una doble persecución. Anteriormente, para hablar de doble juzgamiento, se requerían en el proceso penal los tres primeros requisitos mencionados en los numerales i), ii) y iii), pero a partir de la sentencia de hábeas corpus No. 229-97 de fecha 13-08-97, se agregó un cuarto elemento, que se refiere a que el proceso anterior debía ser válido -no anulado, por ejemplo-; y, últimamente, en la No. 290-98 de fecha 20-07-98 se incorporó el quinto requisito que tiene que ver con la cosa juzgada y es, que en el proceso penal se haya emitido una resolución concerniente al fondo y con carácter definitivo. 3) Por lo que en el caso que nos compete es importante tener en cuenta la forma en la que fue obtenido el sobreseimiento definitivo en materia penal, ya que no se tocó el fondo del asunto en otras palabras no hubo cosa juzgada, por carecer de medios probatorios y falencias por parte de la Fiscalía, por lo cual no imposibilita a esta instancia administrativa dejar de conocer el presente caso, además cabe mencionar lo dicho por la Sala de lo Constitucional en el que menciona lo siguiente: *"Por consiguiente, si un proceso ha concluido por una resolución que no decide sobre el fondo, señalando causas que imposibiliten proseguirlo, cuando hayan desaparecido tales obstáculos procesales, es posible iniciar un segundo proceso, sin que con ello se contravenga el principio de prohibición de doble juzgamiento, pues el proceso original, por razones jurídicas previamente calificadas, perdería su validez, de manera que, ajustándose a las reglas establecidas por ley, podría incoarse otro proceso –v. gr. resolución de HC 81-2009 de fecha 14/05/2010-."* TENIENDO PRESENTE lo anterior, una vez analizado este recurso de apelación respecto al punto de apelación aludido este Consejo puede determinar que no se ha vulnerado el Principio de Prohibición de Doble Juzgamiento (*Non Bis In Ídem*), por las causas anteriormente expuestas. POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones fácticas y jurídicas antes a desarrolladas, este Consejo, por unanimidad, ACUERDA: 1. *Ratificar* en cada una de sus partes el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós de la sesión ordinaria número 10/2022 pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 2. *Ordenar* a la OTD para que levante la suspensión que pesa sobre este caso, y continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador en contra del XXXXXX XXXXX. 3. Previo a remitir el presente caso a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, *notificar* el presente acuerdo a las partes interesadas. NOTIFÍQUESE.-

"NOTA: La presente versión pública, carece de firmas y está elaborada con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales que son clasificados como información confidencial."